UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 17 de agosto de 2021.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 016/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE – LICENCIAS 2021" – ID Nº 391.636.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 391.636 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Llamado a Contratación Directa Nº 17/2021 para la **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE – LICENCIAS 2021"**, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando UOC Nº 86/2021 presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 17 **"Adquisición de Software Licencias 2021"**, ID Nº 391.636, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 15/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 13 de Agosto de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: Señor Luís A. Cacace B., Global Systems SA, SDA Paraguay SA, Master Soft Paraguay SRL y OLAM SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.---------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) EL SEÑOR ALEJANDRO J. MARÍA RAMÍREZ O., con Cédula de Identidad N.º 3.541.910 (InforSpeed), Lote 1 y 2, por la suma total de Gs. 2.420.000 (Guaraníes dos millones cuatrocientos veinte mil); 2) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, Lote 1 y 2, por la suma total de Gs. 2.456.400 (Guaraníes dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos), 3) LA SEÑORA LILIAN E. RECALDE IRALA, con Cédula de Identidad N.º 1.040.305 (EBENEZER), Lote 1 y 2, por la suma total de Gs. 9.400.000 (Guraníes nueve millones cuatrocientos mil), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, la UOC ha dejado contancia que la oferta de la SEÑORA LILIAN E. RECALDE IRALA, con Cédula de Identidad N.º 1.040.305 (EBENEZER); no presenta la Declaración Jurada del Artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas exigida en el Pliego de Bases y Condiciones; ha sido verificado por éste Comité, para corroborar la verosimilitud de la constancia, y no ha presentado el documento citado, no cumpliendo con el Artículo 50 del Decreto N.º 2.992/19 y el Pliego de Bases y Condiciones; así mismo la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, presentó por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil), que es el resultado del 5% del monto total de su oferta, el llamado en cuestión es por modalidad contrato abierto, por montos mínimo y máximo; por lo tanto por imperio del *Artículo 39 del Decreto 2992/19..."Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumpimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total..."* y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo del Llamado, es decir por Gs. 3.938.220 (Guaraníes tres millones novecientos treinta y ocho mil doscientos veinte), por lo que en este sentido no cumple la exigencia del carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 del Decreto 2992/19 *y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ...",* 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la SEÑORA LILIAN E. RECALDE IRALA, con Cédula de Identidad N.º 1.040.305 (EBENEZER).----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna firma se ha incripto para el "ID 391.636 ", razón por la cual no es susceptible de aplicar la evaluación correspondiente respecto al mismo; cabe destacar también que de haberse presentado en debida forma, su aplicación no haría la diferencia respecto a ningún oferente, considerando la cotización de los precios unitarios correspondientes de cada empresa.----------

Que, a excepción de la descalificación de la firma citada, y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter

sustancial y accesorios, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Autorización del Fabricante, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia, años 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); cuadro de Análisis de experiencia y capacidad financiera, se adjunta como Anexo I; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs a y b de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente a los oferentes enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta como Anexo II; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, la empresa (InforSpeed), presentó dentro del rango; se le ha enviado Nota a la empresa Compugraf Informática SRL, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo con los precios de mercado se ha considerado razonable por éste Comité, de esta manera los oferentes cumplen con todas las exigencias del PBC, se ajustan al porcentaje exigido; y a todas las exigencias legales para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59, Art. 60, 64 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por LOTE, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: 1) LA DESCALIFICACIÓN de la oferta de la SEÑORA LILIAN E. RECALDE IRALA, con Cédula de Identidad N.º 1.040.305 (EBENEZER), por no cumplir con el PBC y los Artículos 39, 50, 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* 2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 17/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE – LICENCIAS 2.021" - ID N.º: 391.636, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se detallan a continuación: A) LOTE 1 AL SEÑOR ALEJANDRO J. MARÍA RAMÍREZ O., con Cédula de Identidad N.º 3.541.910 (InforSpeed), por la suma total de Gs. 19.582.200 (Guaraníes diez y nueve millones quinientos ochenta y dos mil doscientos), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 39.164.400 (Guaraníes treinta y nueve millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido. B) LOTE 2 A COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, por la suma total de Gs. 19.800.000 (Guaraníes diez y nueve millones ochocientos mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 39.600.000 (Guaraníes treinta y nueve millones seiscientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta de la SEÑORA LILIAN E. RECALDE IRALA, con Cédula de Identidad N.º 1.040.305 (EBENEZER), por no cumplir con el PBC y los Artículos 39, 50, 60 2° parte del Decreto 2992/19; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) **ADJUDICAR** LA CONTRATACION DIRECTA N° 17/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE – LICENCIAS 2.021" - ID Nº 391.636, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se detallan a continuación: A) ***LOTE 1*** *AL SEÑOR ALEJANDRO J. MARÍA RAMÍREZ O.*, con Cédula de Identidad Nº 3.541.910 (InforSpeed), por la suma total de Gs. 19.582.200 (Guaraníes diez y

nueve millones quinientos ochenta y dos mil doscientos), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 39.164.400 (Guaraníes treinta y nueve millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos), como monto máximo, con el I.V.A incluido. B) ***LOTE 2*** *A COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL,* por la suma total de Gs. 19.800.000 (Guaraníes diez y nueve millones ochocientos mil), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 39.600.000 (Guaraníes treinta y nueve millones seiscientos mil), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.--

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector